

Reporte Fiscal

4

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5138/22. PROCEDIMIENTO. ENTIDADES FINANCIERAS. MONTOS A PARTIR DE LOS CUALES LAS SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A INFORMAR DETERMINADAS TRANSACCIONES. SU ACTUALIZACIÓN. (B.O. 27/01/2022).

Adecúa el régimen de información a cargo de las entidades financieras -regulado por la R.G. (AFIP) N° 4298/18 (informada en nuestro R.F. N° 36-2018)- actualizando los importes a partir de los cuales los sujetos obligados deben informar las acreditaciones mensuales, las extracciones, los saldos de las cuentas, los depósitos a plazo y los consumos con tarjeta de débito.

En tal sentido, dispone que las entidades comprendidas en la L. N° 27.526 deberán informar:

- El monto total acumulado de las acreditaciones mensuales efectuadas en las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cuentas sueldo o de la seguridad social y cuentas especiales, en moneda argentina o extranjera, cuando el mismo resulte igual o superior a \$90.000 (antes, \$30.000.-).

ÍNDICE

Impuestos Nacionales

Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES
CATAMARCA
JUJUY
LA PAMPA
NEUQUÉN
RÍO NEGRO
SAN JUAN
SANTA FE
SANTIAGO DEL ESTERO
TUCUMÁN

Próximos Vencimientos

Links de Interés

ENERO 2022
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



- El monto total acumulado de las extracciones mensuales en efectivo efectuadas de las cuentas indicadas en el punto anterior, en moneda argentina o extranjera, cuando el mismo resulte igual o superior a \$90.000 (antes, \$30.000.-).
- Los saldos de las cuentas mencionadas en los puntos anteriores que, al último día hábil del período mensual informado, resulten iguales o superiores en el mes -en valores absolutos- a \$90.000 (antes, \$30.000.-).
- El monto total acumulado de los depósitos a plazo constituidos en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$90.000.- (antes, \$30.000.-).
- Los consumos con tarjetas de débito del titular y/o adicionales -excluyendo los montos de extracciones en efectivo y cualquier otro monto que no implique consumo- en el país, cuando los montos acumulados sean iguales o superiores a \$30.000.- (antes, \$10.000.-) mensuales en cada cuenta informada.

Por último, aclara que la información correspondiente al periodo Enero 2022 podrá ser presentada hasta el último día hábil del mes de Febrero de 2022.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/01/2022 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/01/2022.**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 2/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. AGENTES DE RECAUDACIÓN. NUEVOS PARÁMETROS. PERIODO FISCAL 2022. (B.O. 25/01/2022).

Actualiza los parámetros a partir de los cuales los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se encuentran obligados a actuar como agentes de recaudación del gravamen, en función de los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior, según el siguiente detalle:

- Las empresas que hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$250.000.000.- (antes, \$150.000.000.-).
- Contribuyentes que realizan como actividad principal el expendio al público de combustible líquido derivado del petróleo, que hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$375.000.000.- (antes, \$225.000.000.-).
- Para determinadas actividades de venta al por mayor de cosas muebles, quienes hubieran obtenido ingresos brutos operativos por un importe superior a \$125.000.000.- (antes, \$75.000.000.-).

Es dable destacar que, quienes por las modificaciones introducidas dejen de reunir las condiciones para resultar alcanzados por la obligación para actuar como agente de recaudación a partir de la fecha de vigencia, deberán efectuar el cese de la obligación y hasta tanto ello no se realice, subsistirán la totalidad de sus obligaciones como agentes de retención y percepción del gravamen.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/01/2022 Y APLICACIÓN A PARTIR DEL 31/01/2022.**

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R. N° 22/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMENES DE REGULARIZACIÓN. CANCELACIÓN ANTICIPADA. VENCIMIENTO. (B.O. 20/01/2022).

Dispone que el vencimiento para la cancelación anticipada de los regímenes de regularización previstos en las L. N° 5.616 y 6.195 (informadas en nuestra A. F. N° 16-2016 y R.F. N° 40-2019, respectivamente) y en las R. N° 3028/19 y 890/20 (informadas en nuestros R.F. N° 32-2019 y 10-2020, respectivamente) y en la R. N° 224/21, operará el quinto día hábil posterior a la generación del débito correspondiente.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Asimismo, prevé que la solicitud de cancelación anticipada debe ser efectuada por el contribuyente o responsable mediante el uso de la Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) ante la AGIP.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/01/2022 Y APLICACIÓN A PARTIR DEL 28/01/2022.**

R. N° 24/22. PROCEDIMIENTO. REGISTRO DE DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN. REEMPLAZO DE LA NORMATIVA APLICABLE. (B.O. 20/01/2022).

Establece un Registro de Domicilios de Explotación (“RDE”) de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siendo el domicilio de explotación el inmueble en el cual se ejerce o desarrolla, total o parcialmente, la actividad económica.

Dispone que el domicilio de explotación resulta exigible para:

- Contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo la Categoría Locales.
- Contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, en la medida que posean establecimiento, local, sucursal u oficina situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Contribuyentes exentos.

Aclara que la inscripción o actualización del RDE reviste el carácter de obligatorio para la realización de los siguientes trámites o procedimientos:

- Acogimientos a planes de facilidades de pago, moratorias o condonaciones de deudas.
- Solicitudes de exenciones.
- Interposición de reclamos respecto de compensaciones, repeticiones o devoluciones.
- Iniciación o tramitación de expedientes a través de la Plataforma Tramitación a Distancia (TAD).
- Altas o modificaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Recategorización en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Prevé que la información requerida para la inscripción o actualización del/de los domicilios de explotación debe ser registrada, rectificadora o ratificada por los contribuyentes y/o responsables, con carácter de declaración jurada, ingresando en el aplicativo “Registro de Domicilios de Explotación (RDE)”, disponible en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar), mediante la utilización de la Clave Ciudad, Nivel 02.

Finalmente, establece que los contribuyentes y/o responsables deben ratificar o rectificar el/los domicilio/s de explotación con carácter anual, desde el día 1° de Enero al día 31 de Marzo de cada año. Asimismo, aclara que aquellos contribuyentes que inicien actividad con posterioridad al primer trimestre del año calendario, deberán registrar el/los domicilio/s de explotación en un plazo de 30 días contados a partir del efectivo inicio del ejercicio de la actividad económica. Las modificaciones deberán realizarse dentro de los 15 días de producidas las mismas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/01/2022.**

R. N° 27/22. IMPUESTO DE SELLOS. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL VALOR INMOBILIARIO DE REFERENCIA. PERIODO FISCAL 2022. (B.O. 21/01/2022).

Especifica el procedimiento operativo para la aplicación del Valor Inmobiliario de Referencia (“VIR”) para los inmuebles ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio fiscal 2022.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**



CATAMARCA

DISP. GRAL. N° 1/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. MODIFICACIÓN. (B.O. 21/01/2022).

Establece la alícuota del 3% para la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre las operaciones vinculadas a intereses, rendimientos, rentas y/o toda otra suma que sea producto de la colocación de capital cualquiera sea su denominación y forma de pago, incluidos los obtenidos en el mercado de criptomonedas, otras monedas digitales y/o divisas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 21/01/2022.**

JUJUY

R.G. N° 1610/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES CON TABLA DE ALÍCUOTAS. (B.O. 21/01/2022).

En el marco de la Ley Tarifaria 2022 -L. N° 6.257- aprueba el “Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Jujuy” -NAEju-, con la descripción de los conceptos que incluye y excluye cada uno de los códigos con los que se individualizan las actividades.

Asimismo, aprueba el nomenclador de actividades con el correspondiente detalle de alícuotas según la forma de comercialización y los ingresos obtenidos, que deberán ser aplicados por los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la determinación y liquidación del tributo a partir de Enero de 2022.

Adicionalmente, aprueba la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) y las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidas por la Ley Tarifaria 2022, que deberán ser aplicados por los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral para la determinación y liquidación del tributo a partir de Enero de 2022.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**

LA PAMPA

D. N° 45/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. PRODUCTOS CÁRNICOS BOVINOS. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Reduce al 0,50% la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de venta al por mayor de productos cárnicos bovinos (código de actividades 461.032 y 463.121), con exclusión de los productos que se comercialicen a consumidor final.

Para efectivizar la reducción de la alícuota, aclara que deberán cumplirse, en forma concurrente, las condiciones que se detallan a continuación:

- Inscripción como agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la provincia de La Pampa.
- Inscripción ante el Registro Único de la Cadena Alimentaria del Ministerio de Agroindustria de la Nación vigente.
- Poseer al menos 5 personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad.
- No registrar deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas como contribuyente y/o agente de recaudación de los gravámenes que recauda la Dirección General de Rentas.

Dispone que el beneficio tendrá vigencia a partir del 01/01/2022 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones detalladas, lo que sea posterior, y hasta el 31/12/2022.



NEUQUÉN

R. N° 1/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RESPONSABLE SUSTITUTO. (B.O. 21/01/2022).

Establece que los responsables por deuda ajena actuarán como responsables del ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en su carácter de responsables sustitutos sobre los servicios digitales, cuando se verifique el uso o explotación efectiva, o que esta recaiga sobre sujetos, bienes, personas y/o cosas radicadas, domiciliadas o ubicadas en el territorio provincial, conforme lo prevé el Anexo I y II de la Resolución.

Asimismo, dispone que el importe que retenga el responsable sustituto será considerado con carácter de pago único y definitivo.

Finalmente, aclara que los sujetos alcanzados que revistan el carácter de responsables sustitutos al 21/01/2022 deberán comenzar a actuar como agentes de retención a partir del 01/02/2022. En cambio, si reúnen las condiciones para resultar alcanzados por la obligación con posterioridad a aquella fecha, prevé que deberán comenzar a actuar en ese carácter a partir de la primera operación efectuada en la cual reúnan tales condiciones, debiendo ingresar el impuesto correspondiente en los plazos que determine la Dirección.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 21/01/2022.**

RÍO NEGRO

R. N° 12/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO FISCAL DEL AÑO 2022. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 13/01/2022).

Reglamenta las alícuotas diferenciales para los distintos impuestos provinciales -fijadas en la Ley Impositiva 2022- y establece los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes a fin de gozar de los incentivos por cumplimiento fiscal aplicables al año 2022.

Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, destacamos seguidamente los puntos principales:

- Podrán gozar del incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01/01/2022, los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo o Convenio Multilateral que se encuadren como MiPyMES de acuerdo lo establecido por la Ley Nacional N° 25.300 y a los parámetros de facturación anual por actividad establecidos en su reglamentación.
- Los contribuyentes que inicien actividad gozarán de los beneficios a partir del primer anticipo.
- Cuando un contribuyente se considere cumplidor y presente y/o abone fuera de término un anticipo dentro del período fiscal, la DGR podrá autorizar el cómputo de las bonificaciones en dicho anticipo y en el siguiente. A tal fin, aclara que un contribuyente será considerado cumplidor cuando cumpla, en forma concurrente, las siguientes condiciones (beneficio que será otorgado mediante Resolución del director ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria y a solicitud de parte interesada):
 - . Posea presentadas y pagadas, en tiempo y forma, las 24 declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inmediatas anteriores al anticipo al que pretende aplicar el beneficio.
 - . La presentación y/o pago del anticipo fuera de término, no deberá superar los 2 días del vencimiento correspondiente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2022.**



SAN JUAN

R. N° 82/22. PROCEDIMIENTO. TRÁMITES NO PRESENCIALES. (B.O. 25/01/2022).

Dispone que los trámites y gestiones electrónicas que los contribuyentes y responsables deban realizar en el ámbito de la Dirección General de Rentas se canalizarán a través del servicio con Clave de Usuario Registrado (“C.U.R.”), denominado “Trámites No Presenciales” del sitio “web” institucional de la Dirección General de Rentas.

Aclara que la nómina de los trámites respecto de los cuales estará disponible el servicio con su correspondiente fecha de habilitación, será publicada en el micrositio “Trámites No Presenciales”.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/01/2022.**

SANTA FE

R.G. N° 5/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES INDUSTRIALES EN GENERAL, DE TRANSFORMACIÓN DE CEREALES Y OTRAS. REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

En el marco de las modificaciones efectuadas al Código Fiscal y a la Ley Impositiva 2022, establece las formalidades que deben cumplir los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por Pymes de la Provincia de Santa Fe y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas, a los fines de gozar del beneficio de reducción de alícuotas para el ejercicio fiscal 2022.

SANTIAGO DEL ESTERO

R. N° 220/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES SANATORIALES. EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE EXENCIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Extiende el plazo de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -dispuesto por la L. N° 7.307 (informada en nuestro R. F. N° 2-2021)- para las actividades sanatorias por los períodos enero, febrero y marzo de 2022 y por el 100% de la obligación de pago del gravamen.

R. N° 339/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS O INFRACCIONES COMETIDAS AL 31/12/2020. PRÓRROGA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Prorroga hasta el 31/01/2022 (antes, 14/01/2022) el plazo para efectuar la adhesión al Régimen de Regularización Tributaria de carácter general, con condonación de intereses y multas, por obligaciones vencidas o infracciones cometidas hasta el 31/12/2020, para todos los contribuyentes y demás responsables por los impuestos, tasas y contribuciones cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas, establecido por la L. N° 7.302 (informada en nuestro R.F. N° 52-2020).

TUCUMÁN

R.G. N° 7/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. PRÓRROGA DEL VENCIMIENTO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. (B.O. 25/01/2022).

Considera cumplidas en tiempo y forma en sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31/01/2022 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, según la obligación de la que se trate a los efectos de

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



acogerse al régimen de regularización de deudas fiscales dispuesto por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/01/2022**

Próximos Vencimientos

A partir del **14/02/2022** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Septiembre de 2021.

A partir del **14/02/2022** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Agosto de 2021.

El **25/02/2022**, vence el plazo para la presentación on-line del balance (Memoria, Estados Contables e Informe de Auditoría) certificado ante CPCECABA -en formato “.pdf”- correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en los meses de Agosto de 2021.

A partir del **14/02/2022** comienzan a vencer los anticipos N° 4 del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales de todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país del período fiscal 2021.

A partir del **23/02/2022**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en Febrero de 2021:

- Informe Maestro.

A partir del **23/02/2022**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en el mes de Mayo de 2021:

- Estudio de Precios de Transferencia.
- Régimen de Información - Formulario F.2668.

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.